

Número 10358

**SANTOMERA****EDICTO**

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación número 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero don Luis López López, se expone al público el expediente por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cualquiera pueda examinarlo y deducir las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y concordantes del vigente Reglamento de Planeamiento.

Santomera a 9 de julio de 1997.— El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Número 10356

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

**Aprobación definitiva de una incorporación a las Ordenanzas Municipales de edificación, del artículo 16.Bis, así como la rectificación del texto del primer apartado del artículo 17 de dichas Ordenanzas**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1997, acordó aprobar con carácter definitivo la incorporación a las Ordenanzas Municipales de Edificación del artículo 16.bis, con el siguiente texto:

**Artículo 16.bis.**

“Conversión de edificabilidad de  $m^3$  a  $m^2$ .— La edificabilidad asignada a una parcela, expresada en  $m^3$ , en finca de uso residencial o de equipamiento, dividiendo tal edificabilidad por el índice 3.

En cualquier caso habrán de respetarse las alturas libres de planta establecidas en el artículo anterior y la altura máxima del edificio prevista por el planeamiento. En fincas de uso de equipamiento si, por así permitido el planeamiento, se plantea una altura libre de planta superior a 3 metros, no será posible aplicar el presente régimen de traducción de edificabilidad de  $m^3$  a  $m^2$ .

La edificabilidad correspondiente a balcones, porches o terrazas cubiertas, pero abiertas por su frente o costados, expresada bien sea en  $m^3$  o en  $m^2$ , se computará el 50% de tal edificabilidad, siempre que la superficie con tal destino no supere el 25% de la total superficie proyectada para el edificio, computándose en su totalidad en los excesos de tal porcentaje”.

Asimismo, acordó aprobar definitivamente, una corrección del texto del primer apartado del artículo 17 de las Ordenanzas, expresando lo siguiente:

“En solares en esquina o bajo influencia de diferentes alturas edificables en las zonas de casco urbano reguladas por las Normas 1a y 1c del Plan General, se tomará la altura correspondiente a la calle de mayor ancho, pudiendo mantenerse esta altura a ambos lados de la calle menor en la profundidad de calificación determinada por la línea de fondo de edificación paralela a la alineación de la calle de mayor ancho, hasta su punto de encuentro con la calle de menor ancho, debiendo tratarse como fachada los paramentos que queden al descubierto”.

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., previa comunicación a esta Administración, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o cualquier otro recurso que estime oportuno a su derecho.

Murcia a 14 de julio de 1997.— El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 10355

**MOLINA DE SEGURA****Negociado de Planeamiento e Infraestructuras****ANUNCIO**

Expediente número 1.839/96 JH/sm.

La Corporación Plena, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 1997, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Plan Parcial “Entre Riberas”.

Dicho Plan Parcial contiene las siguientes Ordenanzas Reguladoras:

**“3.- Ordenanzas Reguladoras.**

Las presentes Normas y Ordenanzas, tienen el carácter de particulares y propias del Plan Parcial, por lo general y en lo no dispuesto en éstas, regirán las normas y ordenanzas generales que se derivan del Plan General.

**3.1.- Zona residencial (R)**

**Concepto.-** Comprende las manzanas/parcelas calificadas como tal en los planos de ordenación/zonificación del P. Parcial, destinadas a albergar conjuntos residenciales de vivienda unifamiliar.

**Edificación.-** La tipología de edificación es la de vivienda unifamiliar adosada con jardín anterior conforme se señala en el plano de alineaciones.